

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de Julio de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2021-00443-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 11:37 a.m. del 18 de Julio de 2022, se suspendió la diligencia y la misma fue reanudada a las 1:15 p.m. para proferir sentencia

Fin audiencia: 3:06 p.m. del 18 de Julio de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual la demandante *ALIRIO ARDILA CASTELLANOS*, su apoderado *OSCAR WILANDERS JIMÉNEZ TOVAR*, la demandada *FANNY ESQUIVEL SIERRA* y su apoderado *JORGE HERNÁN PIENDA MONROY*.

DIVORCIO CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre ALIRIO ARDILA CASTELLANOS y FANNY ESQUIVEL SIERRA, el día seis (6) de febrero de 1.988, en la Parroquia Nuestra Señora de Fontibón, con fundamento en la causales segunda, tercera y octava de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, subrogado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992, por hechos imputables al señor ALIRIO ARDILA CASTELLANOS.*

SEGUNDO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.*

TERCERO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría 55 del círculo de esta ciudad, donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No.4355180, así como donde se encuentra registrado el nacimiento del señor ALIRIO ARDILA CASTELLANOS, esto es en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Barbosa –Santander, a fin que se inscriba en el indicativo serial No. 1879703, así mismo en la Notaría Tercera de esta ciudad, donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora FANNY ESQUIVEL SIERRA, tomo 221, folio 268. Sírvanse las citadas Notarías y Registradurías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.*

CUARTO: Condenar al señor ALIRIO ARDILA CASTELLANOS al pago de alimentos en favor de la señora FANNY ESQUIVEL SIERRA, con base en las causales segunda y octava de divorcio ya que las restantes se encuentran caducadas, ello en cuantía mensual de \$700.000, los cuales deben ser descontados por el Pagador de la Compañía Colombiana de Cerámica SAS - CORONA y consignarlos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho y para el presente proceso. Cuota que aumentara anualmente de acuerdo al IPC, a partir del 1º de enero de cada año

QUINTO: Sin costas por estar compensadas.

Se deja constancia que el apoderado de la demandante (demandado en reconvencción) presenta apelación de forma parcial frente al monto decretado como cuota alimentaria, no presenta argumentos, en consecuencia se concedió dicho recurso en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto por el numeral primero del artículo 323 en concordancia con el numeral tercero del artículo 322 del Código General del Proceso, quien podrá agregar nuevos argumentos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con las previsiones del art. 322 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaría a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de alzada luego de fenecido el término indicado.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:06 p.m. del día 12 de Julio de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91680848fa1b09881003ee038908bb6ef9a5d426be14937fccbb0f263cf6372a**

Documento generado en 18/07/2022 07:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>